

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.

PROCESO :	VERBAL DECLARACION EXISTENCIA DE COMUNIDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	CENEIDA PIEDRAHITA DE MORENO C.C. 310.214.770
DEMANDADO :	GILDARDO CASTAÑO
RADICACIÓN :	76-001-31-03-012 / 2021-00113-00

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

1. La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, respecto de las pretensiones de la presente acción judicial deprecada, toda vez que la aportada corresponde a una pretensión de diferente consistente en obtener el registro de escritura pública de la propiedad horizontal y de legalización por venta de bienes que hacen parte de la propiedad horizontal constituida sobre el inmueble ubicado en la carrera 48 A # 13 B - 30 del Barrio Santo Domingo de Cali.
2. Como quiera que la demandante suministra el correo electrónico de la parte pasiva, deberá acreditar con la demanda que se envió al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, o en su defecto, físicamente al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

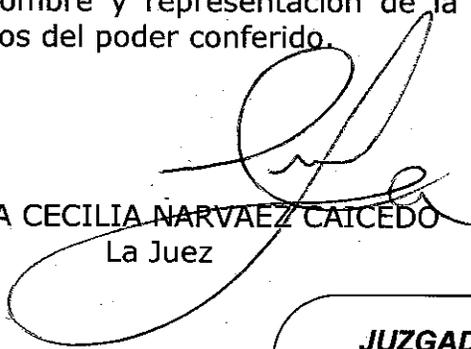
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, con Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES, portador de la tarjeta profesional No. 70.020 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
La Juez

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO

Hoy en estado No. 73 notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 294 CGP)

Santiago de Cali,

28 AGO 2021

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretario